

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 08/2017

Rawson (Chubut) 13 de enero de 2017

VISTO: El Expediente N° 36.415, año 2016, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A. R/ANTECEDENTES CONTRATACIÓN DIRECTA MERCAP SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO SOFTWARE UNITRADE (NOTA N° 641/16)”;
y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Informático (APU) a fojas 52) mediante Dictamen N° 65/2017, Asesor Legal a fs. 53) mediante Dictamen N° 06/17 y al Contador Fiscal a fojas 54) mediante Dictamen N° 005/17 CF.

Por ello y conforme por el artículo 32° de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS**

DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Que la intervención de este Tribunal deviene extemporánea por tardía en los términos de art. 32° de la Ley V N° 71 y Acuerdo N° 408/2000 T.C. siendo exclusiva y excluyente responsabilidad de la Gerencia del Banco del Chubut la postura asumida y las eventuales consecuencias que pudieran derivar en la contratación de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

Regístrese y cumplido, archívese.

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES